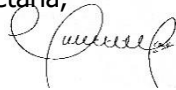


CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

La Secretaria,



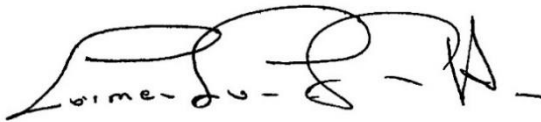
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Dieciocho de Octubre de dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta que con auto de fecha 27 de septiembre de 2022 al señor apoderado ya se le había informado del porque no se podía fijar fecha para la diligencia de remate, este Despacho se abstiene en decretar lo peticionado en memorial del 3 de Octubre de 2022 y en su defecto se le REQUIERE para que allegue la LIQUIDACION DE CREDITO ACTUALIZADA, a efectos de correr traslado de la misma conforme lo señala el Art. 110 CGP, es decir, deben estar agotadas estas etapas procesales para entrar a señalar fecha para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 173

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 19 de Octubre 2022.


SECRETARIO

RADICADO	: 2022-00412-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: WILSON OSORIO LEMUS
DEMANDADO	: LUIS ANER CARRASCAL PIÑUELA

Se deja constancia que la presente demanda fue SUBSANADA dentro del término señalado.

PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciocho de octubre de dos mil veintidós.-

Viene al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por WILSON OSORIO LEMUS a través de apoderado judicial en contra de LUIS ANER CARRASCAL PIÑUELA, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en una letra de cambio allegada con la demanda, razón por la cual se librará la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de LUIS ANER CARRASCAL PIÑUELA, mayor de edad y vecino de la ciudad, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de WILSON OSORIO LEMUS a través de apoderado judicial en contra de LUIS ANER CARRASCAL PIÑUELA, mayor de edad y vecino de la ciudad, por los siguientes conceptos:

A. Por la suma de UN MILLÓN CIEN MIL PESOS M/C (\$1.100.000), como capital contenido en el Título Valor LETRA DE CAMBIO N°1 objeto de recaudo, suscrita para ser cancelada el día 20 de OCTUBRE de 2020. Por el valor de los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible la obligación, es decir, desde el día 20 de OCTUBRE de 2020, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

B. Por la suma de UN MILLÓN CIEN MIL PESOS M/C (\$1.100.000), como capital contenido en el Título Valor LETRA DE CAMBIO N°2 objeto de recaudo, suscrita para ser cancelada el día 20 de NOVIEMBRE de 2020. Por el valor de los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible la obligación, es decir, desde el día 20 de NOVIEMBRE de 2020, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

C. Por la suma de UN MILLÓN CIEN MIL PESOS M/C (\$1.100.000), como capital contenido en el Título Valor LETRA DE CAMBIO N°3 objeto de recaudo, suscrita para ser cancelada el día 20 de DICIEMBRE de 2020. Por el valor de los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible la obligación, es decir, desde el día 20 de DICIEMBRE de 2020, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

D.- Por la suma de UN MILLÓN CIEN MIL PESOS M/C (\$1.100.000), como capital contenido en el Título Valor LETRA DE CAMBIO N°4 objeto de recaudo, suscrita para ser cancelada el día 20 de ENERO de 2021. Por el valor de los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible la obligación, es decir, desde el día 20 de ENERO de 2021, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5. Por la suma de UN MILLÓN CIEN MIL PESOS M/C (\$1.100.000), como capital contenido en el Título Valor LETRA DE CAMBIO N°5 objeto de recaudo, suscrita para ser cancelada el día 20 de FEBRERO de 2021. Por el valor de los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible la obligación, es decir, desde el día 20 de FEBRERO de 2021, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

VIENE...

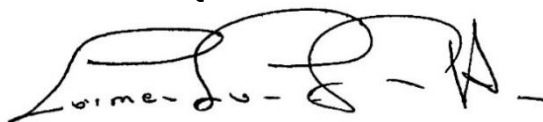
RADICADO
PROCESO

: 2022-00412-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
: EJECUTIVO

TERCERO.- Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los títulos valores antes enunciados objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- EL ABOGADO JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR, PORTADOR DE LA TP. 96091 C S DE J, actúa como Endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 173

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 19 de Octubre 2022.


SECRETARIO

RADICADO : 2022-00412-00 AUTO MEDIDAS CAUTELARES
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : WILSON OSORIO LEMUS
DEMANDADO : LUIS ANER CARRASCAL PIÑUELA

Al Despacho las medidas cautelares solicitadas.

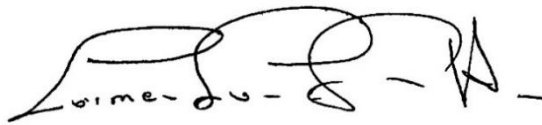
PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Treinta y uno de Mayo de dos mil veintidós.-

Previo decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, requiérase al señor apoderado demandante para que aporte los correos electrónicos de las entidades a oficiar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 173 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 19 de Octubre 2022.  SECRETARIO

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PREVIO
Rad. 544984053002 2020 00134 00
DEMANDANTE: HERNANDO SANGUINO SALCEDO
DEMANDADO: SILVANO CALVO CALVO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado parte demandante.

La Secretaria,

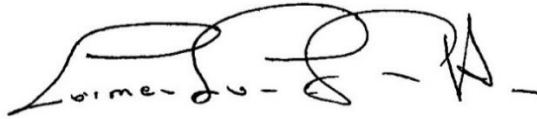

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Dieciocho de Octubre de dos mil veintidós.-

Previo a ordenar la medida cautelar solicita por el señor apoderado demandante en memorial que antecede, requiérasele para que allegue el correo electrónico de la entidad a oficiar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 173

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 19 de Octubre 2022.

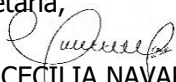

SECRETARIO

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA AUTO PREVIO EMPLAZAMIENTO
Rad. 544984053002 2019- 00175 00
DEMANDANTE: GERSAIN CORDOBA TRUJILLO
DEMANDADO: IVAN JOSE MANTILLA VERGEL

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado parte demandante.

La Secretaria,

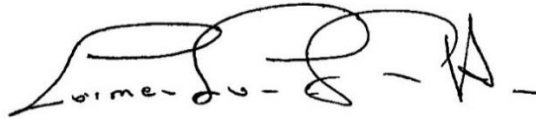

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Dieciocho de Octubre de dos mil veintidós.-

Previo a ordenar el emplazamiento solicitado en memorial que antecede, requiérase a la señora apoderada demandante para que manifieste si ha agotado todas las actividades necesarias para localizar a la parte demandada, a través del directorio telefónico, redes sociales y los motores de búsqueda que ofrece internet, conforme lo señala la Corte Suprema de Justicia en Sentencia de Julio 4 de 2012 Exp.2010-00904 M.P. FERNANDO GIRALDO GUTIERREZ.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 173

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 19 de Octubre 2022.


SECRETARIO

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA AUTO INCORPORAR
Rad. 544984053002 2022- 00516 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: LUDY ESTHER ORTEGA CLARO
DIOSELINA GUERRERO CASTILLA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado parte demandante.

La Secretaria,

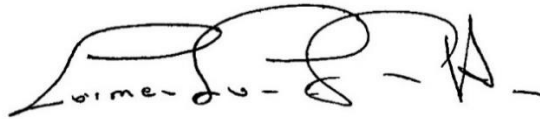

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Dieciocho de Octubre de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el memorial emanado por el señor apoderado de la parte demandante donde allega los recibos correspondientes al registro de embargo y certificado de tradición del inmueble con M. I. No 270-36563, para constancia y téngase en cuenta para el momento procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 173

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 19 de Octubre 2022.


SECRETARIO

DECLARATIVO RADICADO No. 544984053002-2022-00559 AUTO RETIRO DEMANDA
DTE: MARIA MERCEDES RUBIO URBINA
DDO: CARMEN ALICIA CASTELLANOS VEGA

CONSTANCIA.-

Al Despacho la presente demanda por Reparto. De otra parte informo lo solicitado por la apoderada demandante donde solicita el retiro de la demanda.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

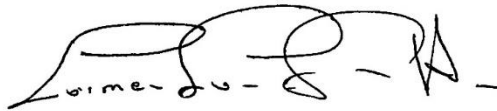
Ocaña (N. de S.), Dieciocho de Octubre de dos mil veintidós.-

De acuerdo con el informe anterior y teniendo en cuenta lo solicitado y actuando de conformidad con el Art. 92 CGP, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE OCAÑA N.S,

ORDENA :

- 1.- Admitir el retiro de la demanda Reivindicatoria promovida por MAIRA MERCEDES RUBIO URBINA a través de apoderado judicial contra CARMEN ALICIA CASTELLANOS VEGA, por ajustarse su solicitud a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 173 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 19 de Octubre 2022.  SECRETARIO

RADICADO : 2022-00423-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : N&D MOTOS S.A.S.
DEMANDADO : AGRIPINA CONTRERAS DE SANCHEZ

Al Despacho la presente demanda subsanada dentro del término de ley.

La Secretaria,
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Dieciocho de Octubre de dos mil veintidós.-

VIENE AL DESPACHO LA PRESENTE DEMANDA EJECUTIVA PROMOVIDA POR YAMAHA N&D MOTOS S.A.S, REPRESENTADO POR NINI YOHANA SANGUINO MADARIAGA A TRAVÉS DE MANDATARIA JUDICIAL Y EN CONTRA DE AGRIPINA CONTRERAS DE SANCHEZ, mayor de edad y vecina de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en una letra de cambio base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de de YAMAHA N&D MOTOS S.A.S, REPRESENTADO POR NINI YOHANA SANGUINO MADARIAGA A TRAVÉS DE MANDATARIO JUDICIAL Y EN CONTRA DE AGRIPINA CONTRERAS DE SANCHEZ, mayor de edad y vecina de la ciudad, por los siguientes conceptos:

- a) SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$7.200.000.00), representados en la letra de cambio base del recaudo ejecutivo a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.
- b) Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el día 24 de Diciembre de 2021, fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que satisfagan las pretensiones y se verifique el pago de la misma hasta su cancelación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022 adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- LA ABOGADA LICETH KARINA VEGA JIMENEZ, PORTADORA DE LA TP. 353608 DEL C S DE LA J, actúa como Endosataria en procuración.

CUARTO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia la letra de cambio objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 173

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 19 de Octubre 2022.



SECRETARIO

PROCESO : VERBAL-SIMULACIÓN RECHAZO
RADICADO : 2022-00471-00
DEMANDANTE : MARLI ALEJANDRA ACOSTA FRANCO
DEMANDADO : JOHANA QUINTERO PABON Y OTROS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informo que el término para subsanar venció el 11 de Octubre de 2022 a las seis de la tarde y el señor apoderado guardó silencio.

PROVEA.-

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Dieciocho de Octubre de dos mil veintidós.-

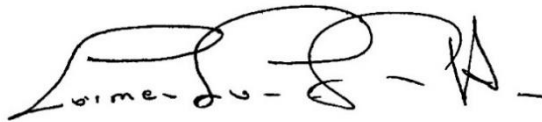
De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda VERBAL - SIMULACIÓN presentada a través de apoderado judicial por MARLI ALEJANDRA ACOSTA FRANCO a través de apoderado judicial en contra de LIGIA ARIAS GUERRERO Y OTROS, procede este Despacho a rechazar de plano la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

O R D E N A :

- 1.- RECHAZAR DE PLANO la demanda VERBAL - SIMULACIÓN presentada a través de apoderado judicial por MARLI ALEJANDRA ACOSTA FRANCO a través de apoderado judicial en contra de LIGIA ARIAS GUERRERO Y OTROS, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaría del formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 173

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 19 de Octubre 2022.


SECRETARIO

RADICADO: 544984003002-2020-00499-00 AUTO L. COSTAS
Demandante: ALEJANDRO ORELLANO JIMÉMEZ.
Demandado: MARCIA ELENA MANDÓN VILLAMIZAR.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer.

PROVEA.-

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA
Ocaña (N. de S.), Dieciocho de octubre de dos mil veintidós (2022).

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO:.....\$140.000.oo=
TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$140.000.oo=

SON: CIENTO CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa”).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 173

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 19 de Octubre 2022.


SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil veintidós (2022).-

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE
Demandante (s)	CREDISERVIR.
Demandado (s)	MARCIAL ENRIQUE CONTRERAS ROMERO Y YERLI YULIETH CONTRERAS JIMÉNEZ.
Radicación	54-498-40-53-002-2022-00237-00.

Mediante providencia del veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS (\$2.352.709.00) M/CTE.**, por concepto de capital, contenida en el pagaré base de ejecución. Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando las obligaciones se hicieron exigibles, es decir desde el 2 de mayo de 2022, hasta su cancelación. Sobre las costas se resolverá en el momento oportuno; contra los señores **MARCIAL ENRIQUE CONTRERAS ROMERO Y YERLI YULIETH CONTRERAS JIMÉNEZ**, quienes se notificaron de dicha providencia, el primero, mediante **AVISO**, y la segunda, mediante **CORREO ELECTRÓNICO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022, los días 1 de agosto y 18 de julio de 2022, respectivamente, tal y como se observa a folios 30 y 32 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregado (s) el (los) respectivo (s) traslado (s) de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no propuso excepciones de ninguna índole y no pago la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON 63/100 (\$164.689,63) M/CTE.**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON 63/100 (\$164.689,63) M/CTE.** como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 173

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 19 de Octubre 2022.

SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil veintidós (2022).-

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE
Demandante (s)	CREDISERVIR.
Demandado (s)	WILSON ANDRÉS PÁEZ PLATA Y ANA MYRIAM AVENDAÑO DE PÁEZ.
Radicación	54-498-40-53-002-2022-00061-00.

Mediante providencia del nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS TRES PESOS (\$1.328.703.00) M/CTE.**, por concepto de capital, contenida en el pagaré base de ejecución. Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando las obligaciones se hicieron exigibles, es decir desde el 1 de febrero de 2022, hasta su cancelación. Sobre las costas se resolverá en el momento oportuno; contra los señores **WILSON ANDRÉS PÁEZ PLATA Y ANA MYRIAM AVENDAÑO DE PÁEZ**, quienes se notificaron de dicha providencia mediante **CORREO ELECTRÓNICO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y Ley Ley 2213 de 2022, el día 29 de marzo de 2022, tal y como se observa a folio 35 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregado (s) el (los) respectivo (s) traslado (s) de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no propuso excepciones de ninguna índole y no pago la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **NOVENTA Y TRES MIL NUEVE PESOS CON 21/100 (\$93.009,21) M/CTE.**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **NOVENTA Y TRES MIL NUEVE PESOS CON 21/100 (\$93.009,21) M/CTE.** como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa”).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 173

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 19 de Octubre 2022.

SECRETARIO